



S/Inf. 381
28 abril 1987

SECRETARIA
CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

REPLICA DEL REPRESENTANTE DE ARGENTINA
EXCMO. SR. ROBERTO GARCIA MORITAN

Señora Presidente,

No era la intención de mi Delegación hacer uso de la palabra por segunda vez en esta Sesión, pero algunos comentarios de la Delegación del Reino Unido me obliga a hacer uso de la palabra. Como Ud. sabe, señora Presidente, existen elementos comunes entre las armas nucleares y las situaciones coloniales: ambas son agresiones permanentes y ambas deben ser eliminadas para garantizar la paz.

No hay nada nuevo en las declaraciones del Reino Unido que modifique la situación planteada en 1982. Es más, sus acciones confirman las denuncias ya planteadas en este foro.

El concepto específico y limitado de "no despliegue" de armas nucleares por el que el Reino Unido procura infructuosamente eludir las alegaciones formuladas no sólo por mi Delegación, no afirma nada respecto de la real posesión de armas nucleares en las zonas que está obligado a respetar en virtud del Primer y Segundo Protocolos. Tales afirmaciones suponen una interpretación unilateral que es además restrictiva del alcance del Tratado y de sus Protocolos anexos y

por ende pretende reducir las obligaciones que el Reino Unido se comprometió a respetar. La simple introducción de armas nucleares en cualquier punto de dicha zona, en circunstancias en que el Reino Unido desarrolla operaciones bélicas o cuando se vale de su poderío nuclear para consolidar su dominación colonial en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, es claramente violatoria de los propósitos para los que tal zona fue creada.

Por otra parte, la validez y credibilidad de las afirmaciones británicas en el sentido de que no ha desplegado armas nucleares en las áreas bajo las que ejerce una responsabilidad de facto conforme al Protocolo I, debe ser seriamente cuestionada por cuanto se trata de afirmaciones que se contradicen con la propia doctrina británica según la cual el compromiso de no amenazar y no usar armas nucleares no pueden ser creídas en medio de las tensiones de la Guerra (Doctrina enunciada por el Primer Ministro del Reino Unido en SSOD II).

Además, se trata también de afirmaciones no verificables en el contexto de la práctica británica de no dar cuenta nunca sobre la presencia o ausencia de sus armas nucleares y dónde están desplegadas en un lugar y momento dado.

Como es por todos conocido es imposible verificar las afirmaciones del Reino Unido ya que se niega sistemáticamente a admitir que sus aeronaves y navíos de guerra sean sometidos a visitas de inspección como consta en el Documento COPREDAL CC/S/6 del 4 de agosto 1965. Todo ello permite llegar a la conclusión de que las afirmaciones británicas sólo pretenden

desviar la atención de la Conferencia General del OPANAL con el objeto de preservar los intereses estratégicos nucleares del Reino Unido y continuar ocultando toda información sobre la presencia de armas nucleares en la zona latinoamericana que debe quedar libre de armas nucleares según lo establecido en el Tratado.

La cuestión suscitada da plena vigencia a las presentaciones formuladas por la República Argentina con ocasión del Octavo Período de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL.